



**FONDO FIDUCIARIO PARA SUBSIDIOS DE CONSUMOS  
RESIDENCIALES DE GAS - FONDO COMPENSADOR**

**INFORME EJECUTIVO**

Efectuar un relevamiento integral a fin de verificar los procedimientos y controles implementados por el ENARGAS con relación a su competencia específica sobre el subsidio financiado por el Fondo Fiduciario, creado por el Art. 75 de la Ley N.º 25.565 y modificado por el Art. 84 de la Ley N.º 25.725, y sobre el Fondo Compensador (FC) creado por el Decreto N.º 786/02.

Para ello se relevaron los controles y la metodología de trabajo implementada por la Gerencia de Desempeño y Economía (GDyE), con relación a las DDJJ mensuales sobre el subsidio a los consumos residenciales de gas por redes y al servicio general P (SGP) con GLP de las regiones beneficiarias, presentadas por los sujetos para el período 2019. Se verificaron los procedimientos implementados para asegurar la neutralidad del Recargo abonado a los Agentes de Percepción por las Distribuidoras y Subdistribuidoras, y trasladado por éstas a los usuarios finales y se verificaron las acciones llevadas a cabo para la determinación de la razonabilidad y consistencia de la información relativa al Balance del Fondo Compensador al 30/Nov/2017 (Res. ENARGAS N.º 217/18). Asimismo, se relevaron las auditorías practicadas en la materia. Se realizó el seguimiento de las observaciones y recomendaciones surgidas de los Informes UAI Nros. 397 y 455.

Las observaciones que, a juicio de esta UAI, se consideran más relevantes de acuerdo a los elementos de juicio obtenidos durante el desarrollo de las tareas son:

✓ *Fondo Compensador (Ref. Observación C.1.1.-)*

A la fecha de la realización de las tareas de campo se encontraba pendiente de emisión de un nuevo Informe sobre el déficit del Fondo Compensador, y la elevación de una nueva propuesta a la Secretaría de Energía para neutralizar los efectos negativos que el Recargo que pudiera ocasionar a las Distribuidoras y Subdistribuidoras. *Resulta necesario arbitrar los medios necesarios para instar la resolución del déficit histórico del Fondo Compensador. Es imprescindible que el ENARGAS inste la comunicación con la Secretaría de Energía a fin de evaluar las alternativas para propiciar las modificaciones normativas por parte de la autoridad competente. La GDyE debe concluir con las*



*labores para la emisión de un nuevo Informe sobre el déficit y elevar una nueva propuesta formal.*

- ✓ *Determinación de la metodología para la remisión de la información (Ref. Observación C.1.2.-)*

*Se encuentra pendiente la determinación de la forma y oportunidad en que las Prestadoras deberán presentar la información relativa a la percepción del Recargo y su traslado, por los consumos de gas a partir del 1º/Dic/17. El ENARGAS debe arbitrar los medios para instar la definición de las cuestiones que inciden y agravan el déficit del Fondo Compensador, tanto por circunstancias referentes al tipo de cambio como aquellas cuestiones pendientes de definición y atinentes a su operatoria, para garantizar la existencia de los recursos necesarios para que el Fondo Compensador cumpla con el objeto de su creación. Deben tomar intervención las Gerencias con competencia específica en la materia a fin de impulsar los cambios normativos.*

- ✓ *Balance del Fondo Compensador (Ref. Observación C.1.4.-)*

*Continúan sin distribuirse los saldos a favor determinados con relación a las Distribuidoras en el último Balance cerrado al 30/Jun/16. Se encuentra pendiente que el ENARGAS se expida sobre la razonabilidad y consistencia de la información recibida para la determinación del Balance Especial del FC al 30/Nov/17. Se entiende necesario continuar con las acciones tendientes a determinar el Balance Especial al 30/Nov/17, disponiendo en su caso la distribución proporcional de los montos que se determinen para todos los Sujetos (Distribuidoras y SDB). Se recomienda continuar con las acciones encaradas para la determinación de aquellas SDB que resultan sujetos obligados a la presentación de la DDJJ de percepción del Recargo (sujetos pasibles de la percepción), dadas las particularidades del servicio de Subdistribución. Concluido ello, debe continuarse con el análisis conjunto con la Gerencia de Asuntos Legales de las medidas a adoptarse respecto de la situación de las SDB frente al Fondo Compensador y, en su caso, gestionarse la devolución de las sumas abonadas y cobradas por el FC incorrectamente.*

- ✓ *Revisiones practicadas - Correcta aplicación de la Tarifa Diferencial - Reproceso de facturación - Subsidios (Ref. Observación C.2.4.-)*

*En las Auditorías de Subsidios (período 2019) no se halló evidencia sobre los controles practicados relativos a la correcta aplicación del Cuadro Tarifario Diferencial. No obstante, la Gerencia de Protección al Usuario incluye en las Auditorías de Facturación que realiza el control sobre su aplicación. Tampoco se halló evidencia de la comunicación a la unidad organizativa que realizó las auditorías correspondientes al período 2019, de los casos en que el Sistema de Subsidios Patagónico arrojó diferencias en los comprobantes individuales superiores al 2% del monto del subsidio ni de las verificaciones practicadas en las*



*Ente Nacional Regulador del Gas*

*auditorías al respecto. Se recomienda efectuar el rediseño de los controles que debe practicar el ENARGAS sobre la aplicación de la Tarifa Diferencial, así como de las auditorías de Subsidios Patagónicos en general, dados los cambios en el procedimiento de control aplicado desde el dictado de la Resolución ENARGAS N.° 2605/02, y en virtud de los controles que realiza la GDyE y la Gerencia de Protección al Usuario (GPU).*

Se concluye que resulta imperioso arbitrar las gestiones con la Secretaría de Energía a fin obtener los recursos necesarios para la gestión del Fondo Compensador, con el objeto de mantener el principio de neutralidad del Recargo. Asimismo, resulta imprescindible elevar una propuesta para la revisión y adecuación de la normativa vigente, a fin de resolver aquellas cuestiones pendientes de definición y que impactan en el déficit histórico del Fondo Compensador (deudores incobrables, reconocimiento de intereses, tipo de cambio). Resulta necesario efectuar el cierre del Balance especial del Fondo Compensador y proceder a la distribución de saldos.



**FONDO FIDUCIARIO PARA SUBSIDIOS DE CONSUMOS  
RESIDENCIALES DE GAS - FONDO COMPENSADOR**

**A.- OBJETO**

Efectuar un relevamiento integral a fin de verificar los procedimientos y controles implementados por el ENARGAS con relación a su competencia específica sobre el subsidio financiado por el Fondo Fiduciario, creado por el Art. 75 de la Ley N° 25.565 y modificado por el Art. 84 de la Ley N° 25.725, y sobre el Fondo Compensador (FC) creado por el Decreto N° 786/02.

Para ello, se ha tenido en consideración el marco normativo aprobado por las Resoluciones ENARGAS Nros. 2605/02, 2627/02 y 217/18, que reglamentan la sistematización y control de la información a proporcionar por las Distribuidoras y Subdistribuidoras, en virtud de compensaciones tarifarias para la Región Patagónica, el Departamento Malargüe (Mendoza) y la Región de la Puna.

Adicionalmente, se realizó el seguimiento de las observaciones y recomendaciones surgidas de los Informes UAI Nros. 397 y 455, a fin de verificar las acciones encaradas para la regularización de las observaciones.

**B.- ALCANCE**

A fin de cumplimentar el objetivo propuesto se efectuó un relevamiento de los controles y la metodología de trabajo implementada por la Gerencia de Desempeño y Economía (GDyE), con relación a las DDJJ mensuales sobre el subsidio a los consumos residenciales de gas por redes y al servicio general P (SGP) con GLP de las regiones beneficiarias, presentadas por los sujetos para el período 2019.

Se relevaron los procedimientos implementados para asegurar la neutralidad del Recargo abonado a los Agentes de Percepción por las Distribuidoras y Subdistribuidoras, y trasladado por éstas a los usuarios finales. Asimismo, se verificaron las acciones llevadas a cabo para la determinación de la razonabilidad y consistencia de la información recibida relativa al Balance del Fondo Compensador al 30/Nov/2017, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° 217/18.



Asimismo, se relevaron las auditorías desarrolladas por la Coordinación de Control Económico Regulatorio (CCER), a fin de verificar los controles implementados en relación a la información remitida por las Distribuidoras y Subdistribuidoras (SDB) en materia de Subsidio y Fondo Compensador.

### **B.1.- Limitación al Alcance**

Para el período sujeto a revisión (2019) no fue posible constatar las acciones llevadas por el Organismo para la determinación del monto de las compensaciones, producto de las eventuales diferencias que surjan entre los montos del Recargo pagado y el trasladado a los usuarios.

Ello, en virtud de encontrarse pendiente la determinación de la forma y oportunidad en que deberán presentar la información relativa a la percepción del Recargo modificado y su traslado, por los consumos de gas que se produzcan a partir del 01/Dic/2017 (conf. Resolución ENARGAS N.° 217/18).

No habiéndose dictado la norma referida, no fue posible verificar el cumplimiento de la información correspondiente a la percepción y traslado del Recargo, como así tampoco los procedimientos aplicados y la documentación de respaldo para la confección del Balance del Fondo Compensador, ni el cumplimiento sobre los depósitos efectuados por los Sujetos y las propuestas de las devoluciones que correspondieren.

### **B.2.- Trabajo Realizado**

Para el desarrollo del presente trabajo, se solicitó a la GDyE poner a disposición la siguiente información correspondiente al ejercicio 2019:

- ✓ Listado de los expedientes iniciados en virtud de las DDJJ presentadas por los Beneficiarios del Fideicomiso (Subsidio).
- ✓ Listado de expedientes para el seguimiento y control de las presentaciones de las DDJJ de Percepción y Traslado del Recargo (Fondo Compensador).
- ✓ Último Balance cerrado del FC y distribución de saldos a favor o en contra.
- ✓ Estado de situación del Fondo Compensador al 30/Nov/17 y al 31/Dic/19, y, en su caso, las acciones encaradas sobre la información remitida y/o faltantes de información, con el objeto de proceder a la determinación de los saldos del FC.
- ✓ Acciones para instar las presentaciones de las DDJJ de las SDB y los saldos determinados a favor y en contra del Fondo. Medidas adoptadas para instar el pago de saldos acumulados a favor del Fondo.
- ✓ Metodología para la remisión de información relativa a la percepción del Recargo y su traslado, por los consumos de gas que se produzcan a partir del 1º/Dic/17 y/o, en su caso, detalle del esquema de remisión de la información desde la fecha indicada.



## *Ente Nacional Regulador del Gas*

- ✓ Informes elevados a la Secretaría de Energía, o en proyecto, sobre el estado de situación del Fondo Compensador y detalle de las modificaciones propiciadas.
- ✓ Listado de auditorías ejecutadas respecto del Fondo Compensador y Subsidios, correspondientes al período 2019.
- ✓ Programas de trabajo para la realización de auditorías vigentes al período 2019 y, en su caso, su actualización a la fecha.

Asimismo, se requirió detallar los registros y bases de datos utilizadas, los controles que se realizan para verificar las DDJJ de Subsidios y de Percepción y Traslado del Recargo, las modificaciones realizadas y/o en proyecto al aplicativo “Sistema de Subsidio Patagónico”, y el Proyecto de Protocolo para la remisión de la Información por SARI relativa a la temática.

Por otra parte, se solicitó a la Gerencia de Administración (GA), el mayor analítico contable de la Cuenta Bancaria N° 3454/88 - Fondo Compensador.

Se efectuaron consultas en el Tableau (GDE) a fin de identificar los expedientes digitales iniciados en la materia objeto de examen.

Se realizaron entrevistas no estructuradas con personal de las Áreas “Autorizaciones, Control de Activos Esenciales, Seguros, Subsidios e Impuestos” y “Control Económico-Contable”, ambas dependientes de la Gerencia de Desempeño y Economía (GDyE), así como con el Área de Aplicaciones Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación (GTIC), involucradas en la temática en estudio.

Cabe señalar que por medio de la Resolución ENARGAS N° 22 del 17/Abr/2020, las áreas de la ex Gerencia de Control Económico Regulatorio (ex GCER), con sus respectivas funciones y recursos humanos, pasaron a la órbita de la Gerencia de Desempeño y Economía (GDyE), pasando a conformar la Coordinación de Control Económico Regulatorio.

Las tareas de campo fueron realizadas entre abril y junio de 2021.

A continuación, se exponen los procedimientos de auditoría practicados:

### Subsidios de Consumos de Gas

Para la determinación de la muestra se tuvieron en cuenta aquellas Prestadoras muestreadas en auditorías anteriores realizadas por esta Auditoría Interna. Así, del total de cuatro (4) Distribuidoras y cuatro (4) Subdistribuidoras que presentan DDJJ de Subsidios, se seleccionaron dos (2) Distribuidoras y dos (2) SDB, lo que representa un 50% del universo.



## Ente Nacional Regulador del Gas

En ese sentido, se relevaron los Expedientes Electrónicos (EE) iniciados para tramitar las solicitudes de reintegro del Subsidio correspondientes al período 2019 por cada una de las Prestadoras incluidas en la muestra, y se seleccionaron al azar DDJJ mensuales correspondientes al período bajo análisis, a saber:

Distribuidora/SDB	Año 2019 - Mes
Camuzzi Gas Pampeana S.A.	Ene/Feb/Mar/Jul/Ago/Sep/Dic
Gasnor S.A	Ene/Feb/Mar/Jul/Ago/Sep/Oct/Nov/Dic
HIDENESA	Ene/Feb/Mar/Oct/Nov
BAGSA	Ene/Feb/Abr (*)

(\*) Total de DDJJ presentadas en 2019

Se relevaron los procedimientos aplicados para la presentación, control y remisión a la autoridad competente del Informe sobre la procedencia o improcedencia del pago total o parcial del Subsidio solicitado.

Asimismo, se efectuaron consultas al aplicativo informático denominado “Sistema de Subsidio Patagónico”.

Se consultó la Base Unificada de Auditorías (BU Auditorías) a fin de obtener información sobre auditorías realizadas en la materia, la comunicación de los resultados obtenidos y las acciones desarrolladas en consecuencia.

### Fondo Compensador

Respecto de las Declaraciones Juradas de Percepción y Traslado del Recargo para el período en análisis, la GDyE informó que se encuentra pendiente la reglamentación del Art. 9° del DNU N° 786/02 para los períodos posteriores al 30/Nov/2017, conforme las previsiones del último párrafo de la metodología aprobada por la Resolución ENARGAS N.° 217/18. No obstante aclaró que, a efectos de poder avanzar con las tareas de control inherentes al ENARGAS, se ha realizado un requerimiento informativo a las Distribuidoras y Redengas S.A. respecto del período 01/Dic/2017 al 20/Sep/2020.

Del total de diez (10) expedientes informados se analizaron dos (2), lo que representa el 20% del universo, con el fin de verificar el estado de trámite. Son estos Distribuidora de Gas del Centro S.A. (EX-2020-75954926- -APN-GDYE#ENARGAS) y NATURGY BAN S.A. (EX-2020-75971505- -APN-GDYE#ENARGAS).

Adicionalmente, se verificaron las acciones llevadas a cabo para la determinación de la razonabilidad y consistencia de la información recibida relativa al Balance del Fondo Compensador al 30/Nov/2017, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° 217/18.



Se consideraron los expedientes formados para la realización de las auditorías al 30/Nov/17, seleccionándose una muestra de dos (2) Distribuidoras sobre un total de diez (10) Sujetos auditados (Distribuidoras y Redengas S.A.).

A tal efecto, se consultó la BU Auditorías sobre las auditorías ejecutadas en el ejercicio 2019 y se obtuvo información del Sistema de Gestión Documental (GDE) del EX-2019-68471825-APN-GCER#ENARGAS y del EX-2019-04011222-APN-GCER#ENARGAS.

Asimismo, se consultaron los EX-2021-28479473-APN-GDYE#ENARGAS y EX-2021-28484384-APN-GDYE#ENARGAS, formados por la GDyE para la realización de nuevas auditorías sobre la información presentada al 30/Nov/17, dado que las auditorías antes referidas no se expidieron respecto al cierre especial dispuesto por la Resolución ENARGAS N.º 217/18.

### **B.3.- Marco de Referencia - Normativa Aplicable**

#### **B.3.1.- Subsidios**

Las Distribuidoras y Subdistribuidoras que prestan servicios en la Región Patagónica, el Departamento Malargüe (Mendoza) y la región de la Puna perciben un subsidio con el objeto de financiar la aplicación de Tarifas Diferenciales a los usuarios residenciales y a los del servicio general P de GLP. Dicho subsidio es financiado por el Fondo Fiduciario para Consumos Residenciales de Gas, creado por el Art. 75 de la Ley N° 25.565, modificado por el Art. 84 de la Ley N° 25.725.

En su texto original, el referido Fondo habría de constituirse con un recargo (\$ 0,004) por cada metro cúbico de 9.300 kilocalorías, a aplicarse a la totalidad de los metros cúbicos que se consuman por redes o ductos en el Territorio Nacional cualquiera fuera su uso o utilización final. Los Productores de gas actúan como Agentes de Percepción en las entregas de gas natural a cualquiera de los Sujetos de la industria. Con la modificación introducida por el Art. 84 N° 25.725, además de incluir a la región de la Puna, se estableció el Recargo (de hasta el 7,5%) sobre el precio de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) por cada metro cúbico de 9.300 kcal que se consuman y/o comercialicen, y se facultó al ex Ministerio de Economía para aumentarlo o disminuirlo en hasta un 20%. Asimismo, se dispuso que los Productores actuarán como Agentes de Percepción en oportunidad de producirse la emisión de la factura o documento equivalente a cualquiera de los Sujetos de la industria.

Por el Decreto N° 786/2002 se reglamentó el artículo 75 de la Ley N° 25.565 y se establecieron, entre otras cuestiones, el procedimiento para la determinación y percepción del Recargo.





## *Ente Nacional Regulador del Gas*

Por Resolución ENARGAS N° 2605/02, el Organismo estableció los procedimientos de verificación y control a realizar respecto de los montos del subsidio requerido por los Beneficiarios. Ello, con el objeto de informar a la Secretaría de Energía para que instruya, de corresponder, el pertinente pago a las empresas beneficiarias.

Mediante el dictado de la Resolución MINEM N.° 474-E/2017 (30/Nov), se actualizó el valor del recargo (2,58%). En consecuencia, por Resolución ENARGAS N° 147/17 (06/Dic) se dictó el procedimiento para la facturación del Recargo, siendo de aplicación a los consumos de gas a partir del 1°/Dic/17 (manteniéndose vigente hasta el 30/Nov/17 el valor del Recargo dispuesto por el Decreto N° 786/02).

Con posterioridad, por Resolución SGE N° 14/18 (26/Sep), se actualizó el monto del Recargo (2,96%) nuevamente, determinándose la tarifa diferencial aplicable con un descuento del 50% del valor de los cuadros tarifarios plenos. Por Resolución ENARGAS N° 322/18 (25/Oct) se instruyó a las Distribuidoras a aplicar el monto del Recargo según los porcentajes establecidos por subzona tarifaria.

Por Resolución SGE N° 312 del 31/May/19 (aplicable para las facturas emitidas desde el 01/Jun/19) se volvió a actualizar el Recargo (4,46%), y se estableció que las comercializadoras aplicarán y trasladarán, en su exacta incidencia, el Recargo que les fuera percibido por el proveedor de gas por cada m<sup>3</sup> de 9300 kcal comercializado. Por Resolución ENARGAS N° 322 del 07/Jun/19 se instruyó a las Distribuidoras a aplicar el Recargo, según los porcentajes por cada subzona.

### ***B.3.2.- Fondo Compensador***

Por Decreto N° 786/02 se creó el Fondo Compensador a los efectos de asegurar la neutralidad del Recargo establecido en el Art. 75 de la Ley N° 25.565, cuando el mismo fuera facturado por compras de gas realizadas por Distribuidoras y Subdistribuidoras para abastecer a sus usuarios finales.

El encargado de reglamentar y administrar el Fondo Compensador es el ENARGAS. Para ello, dictó la Resolución ENARGAS N° 2627/02 en la que se establece un sistema de información a fin de conocer el balance entre los montos del Recargo abonados por las empresas a los Agentes de Percepción (Productores) y los montos facturados a sus usuarios.

Considerando el cambio producido por la normativa que modifica no sólo el porcentaje del Recargo (que comenzó a regir desde el 1°/Dic/17) sino la metodología que se debe aplicar, el ENARGAS entendió necesario efectuar un Balance Especial del Fondo Compensador al 30/Nov/17. A tal efecto, mediante el dictado de la Resolución ENARGAS N.° 217/18 se aprobó la metodología para la



presentación de la información relativa a las compras y consumos realizados hasta el 30/Nov/17 inclusive, aunque se hayan facturado con posterioridad, como así también la determinación del Balance acumulado a esa fecha.

### **C.- COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES**

A continuación, se enuncian los comentarios, observaciones y recomendaciones que, a juicio de esta UAI, resultan más relevantes de acuerdo a los elementos de juicio obtenidos durante el desarrollo de las tareas.

#### **C.1.- Fondo Compensador**

##### **C.1.1.- Déficit del Fondo Compensador**

###### Seguimiento de Informes anteriores

En el Informe UAI N.° 455 Punto C.1.1, se observó que, no obstante haberse producido la actualización del Recargo, a la fecha de la realización de las tareas de campo se encontraba pendiente de emisión el Informe sobre el déficit del Fondo Compensador, y la elevación de una nueva propuesta a la Secretaría de Energía para neutralizar los efectos negativos que el Recargo, destinado a financiar el Fondo Fiduciario, pudiera ocasionar a las Distribuidoras y Subdistribuidoras.

###### Acciones encaradas

Por NO-2019-49027584-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, en oportunidad de la estimación para la modificación del porcentaje del Recargo, se elevó nuevamente a la Secretaría de Energía un Informe sobre la necesidad de instrumentar un tratamiento de carácter específico y permanente para los saldos deficitarios del Fondo Compensador.

La GDyE manifestó que se encuentra trabajando en las verificaciones y controles pertinentes para la determinación del Balance especial al 30/Nov/2017, luego de lo cual, y conforme la práctica habitual llevada a cabo por este Organismo, dicho Balance será elevado a la Secretaría de Energía con una propuesta de distribución del saldo de la cuenta que posee el ENARGAS a tal efecto, solicitando, además, el tratamiento del déficit remanente. Asimismo, una vez finalizado el análisis de los requerimientos informativos posteriores al 30/Nov/2017, se expondrá la situación del FC para arribar a una solución del déficit histórico.

Por último, la GDyE informó que, en atención a los acontecimientos en el marco de las volatilidades de las variables financieras y del tipo de cambio que tuvieron lugar durante el año 2018 y su efecto directo en el tema aquí en tratamiento, se encuentra trabajando junto con la Gerencia de Asuntos Legales (GAL) en un proyecto tendiente a elevar la problemática a la SE.

El saldo de la cuenta del FC a la fecha de finalización de las tareas de campo es de \$6.660.956,86.



### Observación

A la fecha de la realización de las tareas de campo se encontraba pendiente de emisión de un nuevo Informe sobre el déficit del Fondo Compensador, y la elevación de una nueva propuesta a la Secretaría de Energía para neutralizar los efectos negativos que el Recargo, destinado en su origen a financiar el Fondo Fiduciario, pudiera ocasionar a las Distribuidoras y Subdistribuidoras.

### Recomendación

*A fin de cumplir con el objetivo por el cual fue creado el Fondo Compensador, o sea garantizar la neutralidad del Recargo, resulta necesario arbitrar los medios necesarios para instar la resolución del déficit histórico del Fondo Compensador. Es imprescindible que el ENARGAS inste la comunicación con la Secretaría de Energía a fin de evaluar las alternativas para propiciar las modificaciones normativas por parte de la autoridad competente.*

*Conteste con las acciones ya encaradas, la GDyE debe concluir con las labores para la emisión de un nuevo Informe sobre el déficit y elevar una nueva propuesta formal a la Secretaría de Energía.*

### **C.1.2.- Determinación de la metodología para la remisión de información**

#### Seguimiento de Informes anteriores

Conforme las verificaciones practicadas en el Informe UAI N.º 455 Punto C.1.3, se encuentra pendiente la determinación de la forma y oportunidad en que las Prestadoras deberán presentar la información relativa a la percepción del Recargo y su traslado, por los consumos de gas que se produzcan a partir del 1º/Dic/17, como así también la determinación del Balance correspondiente.

#### Acciones encaradas

Continúa pendiente la determinación de la metodología de remisión de la información con a partir del 1º/Dic/17 (en reemplazo de la establecida por la Resolución ENARGAS N° 2627/02).

Conforme manifestó GDyE, la emisión de dicha metodología se encuentra condicionada a las modificaciones normativas por parte de la autoridad competente. Además de la definición de cuestiones relativas al efecto de la diferencia entre el tipo de cambio que excede el normal y habitual funcionamiento del FC ya señalado en el Punto C.1.1 (dado que el porcentaje del Recargo se aplica sobre el precio del gas natural en el PIST), se encuentra pendiente de determinación el reconocimiento de intereses que surjan en más o en menos del Balance de las DDJJ presentadas, el procedimiento para atender la situación de los créditos generados por el pago del Recargo correspondiente a usuarios incobrables, y la definición de aquellas Subdistribuidoras incluidas en el sistema (por comprar gas directamente al Agente de Percepción).

A efectos de avanzar con las tareas de control inherentes al ENARGAS, la GDyE realizó un requerimiento informativo a las Distribuidoras y Redengas S.A. respecto del período 01/Dic/2017 al 30/Sep/2020. A tal efecto, se estandarizó la



información requerida a fin de su remisión por el Sistema Automático de Remisión de Información (SARI).

Conforme pudo observarse de los Expedientes incluidos en la muestra (Distribuidora de Gas del Centro S.A. y Naturgy Ban S.A), una vez remitida por las Licenciatarias la información, el Área sustantiva verificó los cálculos contenidos en los Anexos requeridos y la correspondencia entre los montos de dichos Anexos, y remitió el EE al Área de Control Económico Contable para su intervención.

Las SDB no han sido incluidas en esta primera etapa de requerimiento informativo, según manifestó GDyE.

#### Observación

Se encuentra pendiente la determinación de la forma y oportunidad en que las Prestadoras deberán presentar la información relativa a la percepción del Recargo y su traslado, por los consumos de gas que se produzcan a partir del 1º/Dic/17. La determinación de la metodología de remisión de información se encuentra condicionada a la definición de determinados puntos que hacen a las particularidades del funcionamiento del Fondo Compensador (reconocimiento de intereses, deudores incobrables, efecto del tipo de cambio) y consecuente modificación de normativa por parte de la autoridad competente.

No obstante, a efectos de avanzar con las tareas de control, la GDyE ha estandarizado la información a fin de la remisión por parte de las Distribuidoras y Redengas S.A. de la información del período 01/Dic/17 al 30/Sep/s2020.

#### Recomendación

*Se recomienda implementar las medidas necesarias para definir la información a ser enviada por las Prestadoras con el propósito de determinar los saldos a compensar, a fin de asegurar la neutralidad del Recargo facturado, en virtud de las compras de gas realizadas por las Distribuidoras y Subdistribuidoras a partir del 1º/Dic/17.*

*A fin de avanzar en la emisión de dicha norma, y continuando con lo recomendado en el Punto C.1.1, el ENARGAS debe arbitrar los medios para instar la definición de las cuestiones que inciden y agravan el déficit del Fondo Compensador, tanto por circunstancias referentes al tipo de cambio como aquellas cuestiones pendientes de definición y atinentes a su operatoria, para garantizar la existencia de los recursos necesarios para que el Fondo Compensador cumpla con el objeto de su creación. En tal sentido, deben tomar intervención las Gerencias con competencia específica en la materia a fin de impulsar los cambios normativos necesarios.*

### **C.1.3.- Unificación de la Metodología de Control**

#### Seguimiento de Informes anteriores

En el Informe UAI N.º 455 Punto C.1.3, se observó que la metodología aplicada para el control del FC no resulta homogénea respecto de los distintos sujetos alcanzados, y no se obtiene un único Balance del FC que refleje el estado de



situación de las Distribuidoras y SDB. Se reintegraron parcialmente solo los saldos a favor de las Distribuidoras.

#### Acciones encaradas

Resta la determinación de saldos a favor y en contra del FC dado que se encuentra pendiente la confección del Balance al 30/Nov/2017.

La revisión de la metodología utilizada se encuentra condicionada a la emisión de la nueva normativa de remisión de la información relativa a la percepción del Recargo y su traslado, por los consumos de gas (en reemplazo de la Resolución ENARGAS N.° 2627/02).

No obstante, se están llevado a cabo acciones a fin de avanzar en la unificación de la metodología. En lo que aquí interesa, y tal como se detalló con anterioridad, se redefinirán aquellas SDB que deben incluirse como Sujetos pasibles de la percepción dado que compran gas directamente al Productor, realizándose para ello un relevamiento en base a la información remitida en sus DDJJ.

#### Comentario del auditor

Cabe señalar que la presente no reviste el carácter de una observación sino que pretende ser un comentario sobre las medidas impulsadas, acorde con la recomendación de una auditoría anterior (Informe UAI N.° 455 Punto C.1.3). Considerando ello, y conforme lo manifestado, se realizará el seguimiento de las medidas propuestas en el Informe de origen del hallazgo en cuestión.

Estado: Con acción correctiva/Subsanación según detalle.

### **C.1.4.- Balance del Fondo Compensador**

#### Seguimiento de Informes anteriores

En la última auditoría practicada por esta UAI (Informe UAI N.° 455 Punto C.1.2), restaba la remisión de información rectificativa por parte de algunas Distribuidoras y el envío de las DDJJ de quince (15) SDB. Por lo tanto se encontraba pendiente la determinación del Balance Especial del Fondo Compensador al 30/Nov/17 (Resolución ENARGAS N° 217/18). Respecto de las SDB, no se realizó reintegro alguno ni se cobraron los saldos deudores acumulados.

#### Acciones encaradas

Conforme lo informado por la GDyE, respecto del último Balance cerrado del FC al 30/Jun/2016, no se han distribuido los saldos a favor allí determinados con relación a las Distribuidoras.

Respecto al envío de información relativa al 30/Nov/2017 observado en el Informe UAI N° 455 (pendiente de remisión de información rectificativa por parte de algunas Distribuidoras y de 15 SDB), la GDyE remitió un listado detallando el estado de situación de las SDB, indicando que restan cinco (5) SDB que no han remitido la información, iniciándose procedimiento sancionatorio correspondiente.

Sobre el estado de situación del FC al 30/Nov/17, la GDyE informó que se ha dispuesto la apertura de EE en los que se ha reconstruido la información presentada por las Distribuidoras y Redengas S.A., con el objeto de proceder a la



## *Ente Nacional Regulador del Gas*

confección del Balance especial a dicha fecha. En dicho proceso se ha detectado que las auditorías realizadas por la ex GCER no contemplaban en su alcance las presentaciones de las prestadoras relativas al Balance de cierre especial dispuesto por la Resolución ENARGAS N° 217/18. Esta situación fue observada en el Informe UAI N° 481 (Controles Económico Regulatorios), dado que no se obtuvo evidencia suficiente sobre el análisis del balance especial del FC.

Una vez finalizados los procedimientos a efectos de auditar los saldos declarados por las Prestadoras, se confeccionará el Balance consolidado al 30/Nov/17 y se elevará a la SE con una propuesta de distribución del saldo de la cuenta que posee el ENARGAS a tal efecto, solicitando, además, el tratamiento del déficit remanente.

De no obtenerse respuesta, se procederá como en años anteriores a realizar el reintegro parcial con el saldo susceptible de ser distribuido entre las Prestadoras que tengan saldos a compensar, detrayéndose previamente los fondos correspondientes a las SDB.

Respecto de las SDB, la GDyE manifestó que se encuentra en análisis la distribución de saldos. Como ya se advirtió, dadas las particularidades del servicio de SDB (las SDB pueden comprar gas directamente a los Productores o a las Distribuidoras) se encuentra en análisis el universo de Sujetos obligados a la presentación de la DDJJ de percepción del Recargo (sujetos pasibles de la percepción del Recargo) y su traslado a usuarios finales (conf. Art. 4 y 9 del Decreto N° 786/02). Ello, conteste con el objetivo de creación del FC de balancear las diferencias entre los montos abonados a los Agentes de Percepción por las compras de gas para abastecer a los usuarios finales y el monto trasladado por las empresas a los usuarios (neutralidad).

### Observación

Continúan sin distribuirse los saldos a favor determinados con relación a las Distribuidoras en el último Balance cerrado al 30/Jun/16. Respecto de las SDB, no se realizó reintegro alguno ni se cobraron los saldos deudores acumulados.

Se encuentra pendiente que el ENARGAS se expida sobre la razonabilidad y consistencia de la información recibida para la determinación del Balance Especial del Fondo Compensador al 30/Nov/17. No obstante ello, se dio inicio a nuevas auditorías sobre los saldos declarados, dado que las oportunamente practicadas por la ex GCER no analizaron las presentaciones de las Prestadoras relativas al Balance especial dispuesto por la Resolución ENARGAS N.° 217/18.

Una vez finalizados los procedimientos de control, se elevará nueva propuesta de distribución de saldos a la SE o se realizará el reintegro a aquellas Distribuidoras con saldo a favor de forma parcial, dado el saldo deficitario del FC.

Se encuentra en análisis la distribución de saldos de las SDB, dadas las particularidades del servicio de SDB (compra de gas directamente a los Productores o a las Distribuidoras).

### Recomendación

*Se entiende necesario continuar con las acciones tendientes a determinar el Balance Especial al 30/Nov/17, disponiendo en su caso la distribución*



*proporcional de los montos que se determinen para todos los Sujetos (Distribuidoras y SDB), en función del saldo inmovilizado en el Fondo Compensador.*

*Se recomienda continuar con las acciones encaradas para la determinación de aquellas SDB que resultan sujetos obligados a la presentación de la DDJJ de percepción del Recargo (sujetos pasibles de la percepción) y su traslado a usuarios finales, dadas las particularidades del servicio de Subdistribución. Concluido ello, debe continuarse con el análisis conjunto con la Gerencia de Asuntos Legales de las medidas a adoptarse respecto de la situación de las SDB frente al Fondo Compensador y, en su caso, gestionarse la devolución de las sumas abonadas y cobradas por el FC incorrectamente.*

## **C.2.- Subsidios**

### **C.2.1.- DDJJ de Subsidios - Tramitación digital**

#### Seguimiento de Informes anteriores

Conforme las verificaciones practicadas en años anteriores (Informe UAI N.º 455 Punto C.2.2.1), desde el dictado de la Resolución ENARGAS N.º 2605/02, el Organismo adoptó medidas tendientes a la digitalización de la información necesaria para la intervención previa de los montos de los subsidios. Así, los Beneficiarios envían a través de SARI los archivos que sustentan el monto de subsidio solicitado. Una vez efectuados los controles de consistencia, el sistema emite la DDJJ (F.6A) que debe presentarse ante el Organismo, dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente, conjuntamente con la Nota solicitando la autorización del pago del subsidio y el Informe de Contador Público independiente (soporte papel). La validación de las DDJJ de Subsidios se encuentra integrada al control de facturación que las Prestadoras informan vía S.A.R.I. En consecuencia, resulta necesario contar con la información requerida en el Protocolo sobre control de facturación (Formulario F1A), en forma previa a la entrada en proceso de las DDJJ de Subsidio. Se decidió, en su oportunidad, la unificación del Protocolo de Facturación y Subsidios.

#### Acciones encaradas

A la fecha de finalización de las tareas de campo, la GDyE informó que el Protocolo para la remisión de Información por SARI relativa a Facturación, Cobranzas, Usuarios y Subsidios (SARI\_Protocolo\_FCU-DS\_v50\_Rev00), fue puesto en conocimiento de las Licenciatarias (a la espera de sus respuestas).

En el período análisis (2019), los Sujetos continuaron remitiendo por Nota la DDJJ mensual emitida por el Sistema SARI y el Informe del Contador correspondiente en soporte papel, incorporado al EE mediante la formación de un IFGRA (escaneo del documento en papel). Dadas las medidas implementadas a raíz del ASPO y el DISPO, en el año 2020 se implementó la Mesa de Entradas Virtual en el Organismo. No obstante haber avanzado en la remisión informática de la información para el control de los montos solicitados en concepto de Subsidio, resta concluir con la implementación del Protocolo por el cual se unifica el envío de información de



Facturación y de Subsidios, y continuar implementando acciones tendientes a la tramitación integral en formato electrónico.

#### Comentario del auditor

Cabe señalar que la presente no reviste el carácter de una observación sino que pretende ser un comentario sobre las medidas impulsadas, acorde con la recomendación de una auditoría anterior (Informe UAI N.° 455 Punto C.2.2.1). Considerando ello, y conforme lo manifestado, se realizará el seguimiento de las medidas propuestas en el Informe de origen del hallazgo en cuestión.

Estado: Con acción correctiva/Subsanación según detalle.

#### ***C.2.2.- Presentación de DDJJ - Tiempo de demora***

Se verificó el tiempo transcurrido para la remisión del Informe a la Autoridad Competente de autorizar el pago del subsidio (Art. 23 del Decreto N.° 786/02).

Conforme fue recomendado por esta UAI (Informe UAI N.° 455 Punto C.2.2.2) la GDyE, conjuntamente con la GAL, revisaron el procedimiento instaurado para la posterior autorización de pago del Subsidio por parte Estado Nacional (análisis del tipo de acto emitido por el Ente y obligatoriedad de la emisión del Dictamen GAL).

Conteste con ello, en nueve (9) casos incluidos en la muestra se emitió Informe GAL, en tanto que en quince (15) casos restantes una vez efectuados los controles sobre la razonabilidad y consistencia de la información remitida, y emitido el Informe Técnico (GDyE), la máxima autoridad del Organismo elevó a la autoridad competente el Informe respectivo, sin intervención previa de la GAL.

Pudo verificarse sobre los casos muestreados (año 2019) que en aquellos más antiguos donde se hacía intervenir a la GAL el trámite insumió diecinueve (19) días, en tanto que en los casos más nuevos, donde se había ya modificado el procedimiento, el tiempo promedio fue de nueve (9) días. El tiempo promedio total de los casos analizados resultó de trece (días).

#### ***C.2.3.- Reportes emitidos por el Sistema de Subsidios***

##### Seguimiento de Informes anteriores

En el Informe UAI N.° 397 Punto C.2.6 se observó que en el Sistema de Subsidios no es posible listar en forma desagregada las DDJJ, en los casos que incluyan refacturaciones de períodos anteriores. En estos casos, es necesario el requerimiento al sector de Sistemas (GTIC) de dicha información.

##### Acciones encaradas





Al momento del relevamiento, no se incorporó la modificación referida al Sistema de Subsidios.

Se mantuvieron reuniones con GTIC sobre diversas modificaciones propuestas al aplicativo, posponiéndose las mismas hasta la implementación del nuevo Protocolo de envío de datos (SARI\_Protocolo\_FCU-DS\_v50\_Rev00).

#### Comentario del auditor

Cabe señalar que la presente no reviste el carácter de una observación sino que pretende ser un comentario sobre las medidas impulsadas, acorde con la recomendación de una auditoría anterior (Informe UAI N.° 397 Punto C.2.6). Considerando ello, y conforme lo manifestado, se realizará el seguimiento de las medidas propuestas en el Informe de origen del hallazgo en cuestión.

Estado: Con acción correctiva/Subsanación según detalle.

#### ***C.2.4.- Revisiones practicadas - Correcta aplicación de la Tarifa Diferencial - Reproceso de la facturación aplicativo de Subsidios***

De la labor de auditoría se observaron dos situaciones que dan cuenta de la necesidad de rediseñar los controles practicados por el ENARGAS en materia de Subsidios.

- ***Correcta aplicación de la Tarifa Diferencial***

El Art. 23 del Decreto N° 786/02 establece que el ENARGAS deberá instrumentar regularmente sistemas de control que permitan verificar la veracidad y exactitud de las DDJJ, a través de las auditorías y/o procedimientos que a dichos fines estime pertinentes.

En tal sentido, por Resolución ENARGAS N.° 2605/02, además de adoptar procedimientos de verificación y control para determinar la razonabilidad de los montos declarados en forma previa a la aprobación y liquidación del Subsidio, se resolvió efectuar controles a posteriori cuyo alcance y profundidad permitan verificar con mayor certidumbre la correcta liquidación de los montos. Es así que mediante la realización de auditorías anuales a los Distribuidores y Subdistribuidores se debe verificar la corrección de las DDJJ por Reintegro de Subsidios, como así también el adecuado cumplimiento de la normativa vigente y la correcta aplicación de los Cuadros Tarifarios Diferenciales a los usuarios.

Del análisis de las auditorías incluidas en la muestra, de acuerdo al Programa de Auditoría Subsidio Patagónico, Punta y Malargüe N.° 12/2020 confeccionado por la ex GCER, no se halló evidencia del control practicado en las auditorías del año 2019 sobre la correcta aplicación de los Cuadros Tarifarios Diferenciales.

No obstante, en las Auditorías de Facturación realizadas por la Gerencia de Protección al Usuario (GPU) se incluye la verificación de la aplicación



de la Tarifa Diferencial (conf. Programa de Trabajo de Gestión de Facturación Instructivo GRGC - P - CGC - 01). La GPU informó que no se comunicaron los resultados de las auditorías de Facturación relativas al período en análisis (2019).

La CCER manifestó que, respecto de las auditorías a practicarse durante el año en curso, se va a realizar el reproceso de la facturación del subsidio, verificando la aplicación de la tarifa plena y diferencial sobre los usuarios muestreados. En efecto, entre las tareas de control del Programa de Trabajo confeccionado se incluye la verificación sobre la coincidencia de los m<sup>3</sup> facturados con los registrados por el “Toma Estado”; que la conversión de kcal de los m<sup>3</sup> facturados haya sido correctamente calculada (conf. informes técnicos presentados); que los cálculos de las facturas hayan considerado los cuadros tarifarios vigentes (Tarifas Plenas y Diferenciales) para cada período de facturación; que el monto del Subsidio haya sido correctamente calculado considerando los Cuadros Tarifarios Plenos y Diferenciales vigentes.

- ***Sistema informático - Reproceso de la facturación***

El Sistema de Subsidios reprocesa el 100% de la facturación presentada para el cálculo del Subsidio solicitado. Como resultado de ese reproceso el aplicativo emite un reporte de los desvíos encontrados, el que es analizado por la Gerencia de acuerdo a los parámetros establecidos por la Resolución ENARGAS N.º 2605/02. Ahora bien, del procesamiento individual de los comprobantes incluidos en la suma total del subsidio solicitado, en los reportes emitidos por el sistema pueden existir diferencias (v.gr “Comprobantes individuales procesados con diferencia superior al 10%”). Estas diferencias corresponden al procesamiento individual del comprobante y no son representativas en la suma total del reembolso solicitado por el Beneficiario.

Por ello, en los Informes Técnicos se especifica que se difiere el análisis puntual de los registros con diferencias, a la oportunidad en que se realicen las correspondientes auditorías.

En Informes anteriores (Informe UAI N.º 292), esta Unidad había recomendado que se efectuara la correspondiente comunicación al área de control correspondiente, de aquellos casos de los que se deja constancia en el Informe técnico del diferimiento del análisis de las diferencias. Dadas las verificaciones practicadas en igual sentido, en el Informe UAI N.º 397 se recomendó intensificar la comunicación entre las Gerencias intervinientes en el proceso, a los efectos de una adecuada coordinación de las actividades (de acuerdo a las unidades organizativas involucradas en aquella oportunidad).

No obstante, en las auditorías realizadas respecto del período 2019, no se obtuvo evidencia del análisis realizado sobre dichos comprobantes y/o su selección para la muestra.



## *Ente Nacional Regulador del Gas*

Al respecto, el Área de Control Económico Contable de la CCEC manifestó que, para el período aludido, no se consideró el reporte emitido por el Sistema de Subsidio, dado que el control se realizaba sobre los registros contables y no se tenía acceso a los Informes emitidos por la Gerencia de Desempeño y Economía (GDyE).

No obstante, manifestó que esta situación fue modificada para el año 2021 (DDJJ correspondientes al período 2020), determinándose las muestras a partir del reporte emitido por el Sistema de Subsidios. La CCER remitió a esta UAI el Programa de Trabajo confeccionado para las revisiones del período 2020, en el cual se indica que la muestra será determinada sobre la información que surge del reporte solicitado a la GTIC y que desde el “Aplicenter”, en la opción Subsidio Patagónico, se puede obtener información sobre el log de errores sobre el reproceso de la facturación de la base de Subsidio Patagónico.

### Observación

En las Auditorías practicadas sobre el período 2019 no se halló evidencia sobre los controles practicados relativos a la correcta aplicación del Cuadro Tarifario Diferencial. No obstante, la Gerencia de Protección al Usuario incluye en las Auditorías de Facturación que realiza el control sobre la aplicación de la Tarifa Diferencial. La CCER manifestó que en las auditorías del año en curso se incluyó la verificación de la aplicación de la Tarifa Plena y Diferencial sobre los casos muestreados, conforme se indica en el Programa de Trabajo elaborado.

No obstante, desde el dictado de la Resolución ENARGAS N° 2605/02, y con la implementación del aplicativo de Subsidios, se produjeron cambios en los controles realizados en la materia, reprocesándose el 100% de la facturación en base a la información brindada por la Prestadora.

Tampoco se halló evidencia de la comunicación a la unidad organizativa que realizó las auditorías correspondientes al período 2019, de los casos en que el Sistema de Subsidios Patagónico arrojó diferencias en los comprobantes individuales superiores al 2% del monto del subsidio; no obstante advertirse en los Informes el diferimiento del análisis puntual a esa oportunidad. Tampoco se obtuvo evidencia de las verificaciones practicadas en las auditorías del período 2019 respecto de dichos comprobantes.

No obstante lo expuesto, la CCER manifestó que en la actualidad dicha situación fue corregida.

### Recomendación

*Debe continuarse con las medidas adoptadas sobre el control de la correcta aplicación de la Tarifa Diferencial, conforme lo establecido por la Resolución ENARGAS N.° 2605/02, dada la incidencia en el cálculo del Subsidio. Asimismo, debe continuarse con las medidas adoptadas en los casos en que el aplicativo de Subsidios arroje diferencias en los comprobantes individuales (no obstante ser razonable el monto total del subsidio solicitado) y la inclusión de los casos con error, en las auditorías que se realizan.*



*Se recomienda efectuar el rediseño de los controles que debe practicar el ENARGAS sobre la aplicación de la Tarifa Diferencial, así como de las auditorías de Subsidios Patagónicos en general, dados los cambios en el procedimiento de control aplicado desde el dictado de la Resolución ENARGAS N.º 2605/02, y en virtud de los controles que realiza la GDyE y la Gerencia de Protección al Usuario (GPU). El área con competencia específica en la materia debería seleccionar las muestras en base a la información obtenida del Sistema de Subsidios Patagónicos de los casos con error y coordinarse la realización de las Auditorías con la GPU, a fin de optimizar recursos en las actividades desplegadas por el ENARGAS, en cumplimiento a las funciones asignadas por la normativa.*

### **C.2.5.- Pago del Subsidio - Corrección**

Como ya se advirtió, el ENARGAS debe instrumentar regularmente sistemas de control a posteriori que permitan verificar la veracidad y exactitud de las DDJJ, a través de auditorías y/o procedimientos de control (Art. 23 del Decreto N.º 786/02). Por Resolución ENARGAS N.º 2605/02 se dispuso la realización de auditorías anuales para verificar la corrección de las DDJJ, el adecuado cumplimiento de la normativa y la correcta aplicación de los cuadros tarifarios.

Los pagos efectuados por el Fiduciario podrán ser corregidos por la SE, en forma retroactiva, toda vez que, de los Informes elaborados por el ENARGAS surjan diferencias con los montos cobrados por el Beneficiario. Pasados los doce (12) meses de efectuado el pago, dicho monto se considerará definitivo y no podrá ser corregido ni modificado (Art. 29 del citado Decreto).

#### Seguimiento de Informes anteriores

En el Informe UAI N.º 455 se observó que no obra constancia en el Ente de la fecha del pago realizado por el Fiduciario a los Beneficiarios del Subsidio, respecto de las autorizaciones previas informadas a la SE. Tal situación no permitió determinar la oportunidad de la realización de las auditorías por parte de la ex GCER, a fin de dar cumplimiento al plazo establecido en el Art. 29 del Decreto N.º 786/02. Las Gerencias evaluaban establecer la periodicidad y documentación a solicitar a las Beneficiarias, a fin de que las auditorías se realicen dentro del plazo previsto en el citado Decreto.

#### Estado de situación

Conforme al Programa de Trabajo utilizado en el período 2019 se determinó la necesidad de aumentar la frecuencia de las auditorías con el objeto de poder revisar con antelación los montos de los subsidios reclamados por los Sujetos auditados, realizándose dos (2) auditorías anuales con análisis semestral (primer semestre del año 2019 en enero del 2020, y el segundo semestre una vez cerrado el ejercicio contable de los Sujetos obligados).

Pudo verificarse que el ENARGAS no cuenta con la información necesaria para efectuar el control del plazo previsto en el Art. 29 del Decreto N.º 786/02. No obstante, de los EE en los que tramitó el Subsidio, se obtuvo información sobre la



## *Ente Nacional Regulador del Gas*

instrucción dada al Banco de la Nación Argentina (BNA), en su carácter de Fiduciario, a fin de proceder a efectivizar el pago de los períodos incluidos en la muestra.

De las verificaciones practicadas entre las auditorías realizadas y la instrucción de pago al BNA, pudo observarse que, en los meses muestreados, en la generalidad de los casos no transcurrió un año desde la notificación de la instrucción de pago al BNA y la realización de las auditorías. No obstante, en el caso de una SDB (Hidenesa), transcurrió en exceso ese lapso (dada la demora de la SDB en enviar la información), y en el caso de las dos (2) Distribuidoras muestreadas se emitió el Informe correspondiente al segundo semestre en forma contemporánea a la instrucción del pago del mes de Jul/2019. La restante SDB muestreada no fue auditada.

La CCER advirtió que, para el año en curso, se decidió estarse a lo establecido por el Art. 4° de la Resolución ENARGAS N.° 2605/02, la cual instruye a realizar auditorías anuales.

Del Informe UAI N.° 481 - Controles Económico Regulatorios, realizado en el año 2020, se observó que se están implementando mayores controles internos en el proceso de comunicación del resultado de las tareas que impactan en las actividades llevadas a cabo por las unidades técnicas del Organismo.

No obstante, resta que las Áreas involucradas en el proceso implementen medidas para el cumplimiento del Decreto antes referido o, en su caso, se propicie la modificación de la normativa vigente. Deberían analizarse los cambios producidos desde el dictado de la Resolución ENARGAS N.° 2605/02, tanto en el procedimiento aplicado para el ejercicio de la facultad de control previo y posterior sobre las DDJJ presentadas en concepto de Subsidio como en la estructura organizativa del Organismo.

### Observación

No se halló evidencia de los controles realizados a fin de dar cumplimiento al plazo establecido en el Art. 29 del Decreto N° 786/02. No obra constancia en el Ente de la fecha del pago realizado por el Fiduciario a los Beneficiarios del Subsidio, respecto de las autorizaciones previas informadas a la SE. Tampoco se documentaron los análisis realizados respecto del impacto del resultado de las auditorías en el proceso que deben llevar a cabo (v.g.: corrección del monto del subsidio).

### Recomendación

*Se recomienda arbitrar los medios para obtener información relativa a la fecha del efectivo pago a los Beneficiarios por parte del Fiduciario. Ello para que en caso de surgir observaciones en las auditorías que se realicen, se pueda comunicar en tiempo y forma a la SE y ésta proceda a la corrección de los montos abonados (conf. plazo establecido en el Art. 29 del Decreto N° 786/02).*

*Se recomienda coordinar la participación de las Gerencias involucradas en los procesos de control y definir la oportunidad, periodicidad y alcance de los controles a realizar. En el marco de las revisiones normativas y procedimentales en curso, se recomienda analizar el rediseño del proceso que permita garantizar*



*el cumplimiento de las funciones asignadas al ENARGAS o, en su caso, propiciar las modificaciones normativas respectivas a fin de proceder a su actualización y adecuación.*

### **C.3.- Procedimientos**

#### **Seguimiento de Informes anteriores**

En el Informe UAI N.° 455 Punto C.4 se observó que se encontraba desactualizado el procedimiento formal para la presentación y control de las DDJJ de Subsidios, y no se había confeccionado procedimiento sobre el Fondo Compensador.

#### **Acciones encaradas**

Conforme lo expuesto en el presente Informe, el proceso analizado se encuentra en revisión, previéndose la modificación de la normativa dictada por el ENARGAS en la materia.

La GDyE manifestó que una vez dictada la nueva normativa, se aprobarán los procedimientos respectivos.

#### **Comentario del auditor**

Cabe señalar que la presente no reviste el carácter de una observación sino que pretende ser un comentario sobre las medidas impulsadas, acorde con la recomendación de la auditoría anterior (Informe UAI N.° 455 Punto C.4). Considerando ello, y conforme lo manifestado, se realizará el seguimiento de las medidas propuestas en el Informe de origen del hallazgo en cuestión.

Estado: Sin acción correctiva.

### **D.- OPINIÓN DEL AUDITADO**

El contenido del presente Informe fue puesto en conocimiento de la Gerencia de Desempeño y Economía mediante ME-2021-60298763-APN-UAI#ENARGAS, a fin de que efectúe las consideraciones y comentarios que estime corresponder.

Al respecto, se reseña a continuación la opinión recibida de la Gerencia (ME-2021-66588034-APN-GDyE#ENARGAS) y las consideraciones de esta Auditoría Interna.

#### **D.1.1.- Déficit del Fondo Compensador (Ref. C.1.1.-)**

Opinión del auditado: La GDyE manifestó que, una vez finalizada la verificación de la información relativa al período 01/12/2017 al 30/09/2020, conforme el requerimiento de información efectuado sobre el particular, se procedería a poner en conocimiento del estado de situación relevado a la Secretaría de Energía, a fin de poder transmitir la problemática de fondo que plantea el tema, esto es, el déficit histórico del Fondo Compensador, como así también, aquellas cuestiones



que atañen al mismo y que no cuentan con resolución a la fecha (vgr. deudores incobrables, reconocimiento de intereses, etc.), ello, con el fin de que se propicien las medidas tendientes a garantizar el principio de neutralidad contenido en la normativa.

Comentario del auditor: El auditado comprarte la recomendación y señala el curso a seguir. Se mantiene la observación formulada, y se verificará las medidas planteadas en las futuras auditorías a realizar.

Estado: Sin acción correctiva informada - no aplica

***D.1.2.- Determinación de la metodología para la remisión de información (Ref. C.1.2.-)***

Opinión del auditado: La GDyE manifestó que, una vez finalizada la verificación de la información relativa al período 01/12/2017 al 30/09/2020, conforme el requerimiento de información efectuado sobre el particular, se procedería a poner en conocimiento del estado de situación relevado a la Secretaría de Energía, a fin de poder transmitir la problemática de fondo que plantea el tema, esto es, el déficit histórico del Fondo Compensador, como así también, aquellas cuestiones que atañen al mismo y que no cuentan con resolución a la fecha (vgr. deudores incobrables, reconocimiento de intereses, etc.), ello, con el fin de que se propicien las medidas tendientes a garantizar el principio de neutralidad contenido en la normativa.

Resueltas las cuestiones señaladas en el punto que precede, y bajo la instrumentación de un tratamiento de carácter específico y permanente para atender los saldos deficitarios del FONDO COMPENSADOR, se debería propender a avanzar con un proyecto de resolución para el período 01/12/2017 en adelante, de modo de cumplir con la delegación establecida en el Art 9º DNU 786/02 (Reglamentación y Administración del Fondo Compensador).

Comentario del auditor: El auditado comprarte la recomendación y señala el curso a seguir, el cual fue considerado en la formulación de la observación y la recomendación. Se mantiene la observación formulada, y se verificará las medidas planteadas en las futuras auditorías a realizar.

Estado: Sin acción correctiva informada - no aplica

***D.1.4.- Balance del Fondo Compensador (Ref. D.1.4.-)***

Opinión del auditado: Respecto al Fondo Compensador, en primera instancia, verificados los saldos de Balances de las prestadoras al 30/11/2017, se procedería a elevar a la Secretaría de Energía la propuesta de distribución proporcional a las empresas que correspondiere, conforme el saldo existente en la cuenta del Fondo Compensador.

Comentario del auditor: El auditado comprarte la recomendación y señala el curso a seguir para la distribución proporcional del saldo, el cual fue considerado en la



formulación de la observación y la recomendación. No obstante, no hace referencia específica a la situación de las SDB. Se mantiene la observación formulada, y se verificará las medidas planteadas en las futuras auditorías a realizar.

Estado: Sin acción correctiva informada - no aplica

***D.2.4.- Revisiones practicadas - Correcta aplicación de la Tarifa Diferencial - Reproceso de la facturación aplicativo de Subsidios (Ref. C.2.4.-)***

Opinión del auditado: La GDyE señala que continuará con las tareas tendientes a la unificación del envío de información, mediante la instrumentación del Protocolo para la remisión de la misma por SARI relativa a Facturación, Cobranzas, Usuarios y Subsidios (SARI\_Protocolo\_FCU-S\_v50\_Rev00), teniéndose en consideración las modificaciones propuestas por esa Unidad. También se realizarán los controles que se estimen corresponder, a fin de dar cumplimiento al plazo establecido en el Art. 29 del DNU 786/02. Y, oportunamente, se procedería a considerar las eventuales modificaciones en los procedimientos que pudieran producirse como resultado de cambios normativos que se produzcan, los que a su vez contemplarían las recomendaciones formuladas por esa Unidad.

Comentario del auditor: No obstante no hacer referencia específica al rediseño de los controles que debe practicar el ENARGAS, el auditado comparte la observación y recomendación al señalar que se realizarán los controles que estime corresponder. Se mantiene la observación formulada, y se verificará las medidas planteadas en las futuras auditorías a realizar.

Estado: Sin acción correctiva informada - no aplica

***D.2.5.- Pago del Subsidio - Corrección (Ref. C.2.5.-)***

Opinión del auditado: La GDyE advierte que se realizarán los controles que se estimen corresponder, a fin de dar cumplimiento al plazo establecido en el Art. 29 del DNU 786/02.

Comentario del auditor: El auditado comparte la recomendación por lo cual se mantiene la observación formulada y se verificará las medidas planteadas en las futuras auditorías a realizar.

Estado: Sin acción correctiva informada - no aplica

**E.- CONCLUSIÓN**

Conforme al trabajo realizado se permite concluir que resulta imperioso arbitrar las gestiones con la Secretaría de Energía a fin obtener los recursos necesarios para la gestión del Fondo Compensador, con el objeto de mantener el principio de neutralidad del Recargo.





*Ente Nacional Regulador del Gas*

Asimismo, resulta imprescindible elevar una propuesta para la revisión y adecuación de la normativa vigente, a fin de resolver aquellas cuestiones pendientes de definición y que impactan en el déficit histórico del Fondo Compensador (deudores incobrables, reconocimiento de intereses, tipo de cambio).

Resulta necesario efectuar el cierre del Balance especial del Fondo Compensador, conforme lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° 217/18 y proceder a la distribución de saldos.

Debe continuarse con la remisión digital de la información y avanzar en la modificación del Sistema de Subsidios a fin de su actualización y optimización de los controles.

Finalmente, se estima necesario elaborar procedimientos que contemplen los cambios informáticos introducidos, las consideraciones contenidas en el presente Informe y la coordinación de las áreas intervinientes en los controles aplicados sobre los Subsidios y Fondo Compensador.